

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 21 de octubre de 2020.** Para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

**AUTO No 657.**

**Popayán, Cauca, veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020).**

*Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.*

*Demandante: MARTHA LUCIA CERON HIDALGO y ANGEL HERNANDO CERON HIDDALGO.*

*Radicación: 19001-31-10-001-2020-00012-00.*

*Demandada: VICTORIA EUGENIA CERON HIDALGO.*

Teniendo en cuenta que se hace necesario establecer las circunstancias socio familiares en que se encuentra en su entorno la señora VICTORIA EUGENIA CERON HIDALGO, y a solicitud del Señor Procurador 22 Judicial de Familia, el Juzgado con fundamento en el artículo 170 del C. G. P., dispondrá la práctica de entrevista virtual y en caso necesario personal a través de la Psicóloga del ICBF y de la Asistente Social adscrita a este Juzgado a fin de que valoren y verifiquen las condiciones psicosociales en que se encuentra actualmente la demandada, si es autónoma para ejercer sus actividades cotidianas o requiere apoyo y se establezca si existen barreras físicas, ambientales, familiares y sociales que le impidan ejercer plenamente su derecho como persona, indagar como está conformado su sistema familiar, que familiares y/o personas le asisten en su cuidado personal, en lo relacionado a la comunicación, en la atención en salud, en las diligencias para el cobro de la pensión, y en la administración de sus bienes en caso de tenerlos y en el evento de

requerir apoyo que persona o personas son las idóneas para su ejercicio.

Si las citadas profesionales advierten que la señora VICTORIA EUGENIA CERON HIDALGO, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y forma de comunicación existente, deberá presentar informe general sobre la mejor interpretación y preferencias de la misma, cuáles son sus condiciones y demás que les sea susceptible valorar dentro de su campo, para establecer la persona y/o personas más idóneas como apoyo en las distintas áreas que requiera, teniendo presente los hechos y pretensiones de la demanda, y lo percibido en la entrevista todo lo cual debe atemperarse a lo regulado en el número 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**Primero.**- Realícese entrevista virtual y en caso necesario personal, acatando las debidas medidas de bioseguridad, a través de la Psicóloga del ICBF y de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra actualmente la señora VICTORIA EUGENIA CERON HIDALGO, teniendo presente las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.** - Hecho lo anterior continúese con el trámite del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

JUB

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6c644fd439038e2cfc5a0b3be4700139d3d492bf36aa458a40962c3be63918d**

Documento generado en 22/10/2020 02:37:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**